

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: RITO JULIO DE VERA TOSCANO
DEMANDADO: CONCENTRADOS ESPARTACO S.A. y BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING
BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00122-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al despacho la presente demanda Verbal, presentada el día 30 de julio de 2020, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 31 de julio de 2020.

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00122

RITO JULIO DE VERA TOSCANO - a través apoderado judicial-, presenta demanda **VERBAL** contra **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A. y BANCOLOMBIA S.A.** antes **LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso, se advirtió que la misma cumplía las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda **VERBAL** presentada mediante apoderado judicial por **RITO JULIO DE VERA TOSCANO** contra **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A. y BANCOLOMBIA S.A.** antes **LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio

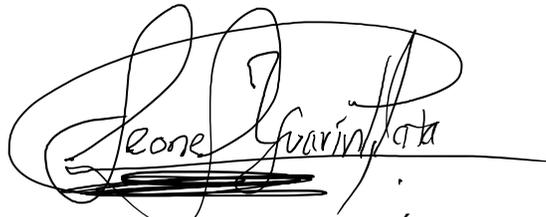
TERCERO.- CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: RITO JULIO DE VERA TOSCANO
DEMANDADO: CONCENTRADOS ESPARTACO S.A. y BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING
BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00122-00

del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONÓZCASE personería al **DR. ALFREDO GÓMEZ**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 151.521 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA: Con estado No 053 se notifica a las
partes, la providencia que antecede,
hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte
(2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria